

Capacitacion en justicia penal juvenil

Lic. Natalia Juarez

¿Desde cuándo hay infancias?

1924 / Declaración de Ginebra

1959/ Declaración de los Derechos del Niño

1960 / Obra de Philips Aries

1982 / Obra de Lloyd DeMause

1989 / CIDN



PARADIGMA DE LA SITUACION IRREGULAR

Situación irregular

Menor – Tutelado

Abandono material y moral

Juez de Menores





PARADIGMA DE LA PROTECCION INTEGRAL

NNA como Sujetos de Derechos.

Participación – Autonomía Progresiva.

Desjudicializacion de la Pobreza.

Rol Estatal – Políticas Publicas.



ASPECTOS SOCIO JURICOS

CIDN 1989. Argentina ratifica en 1990.

Ley Nacional N° 26.061 Decreto Reglamentario 415/06 – Año 2005

**Ley Provincial N° 12.967 y modificatoria Ley N° 13.237.
Decreto Reglamentario 619/10. – Año 2009**

- Código Civil y Comercial de la República Argentina – Año 2015

CIDN

Aprobada el 20 de Noviembre de 1989.

Ratificada por Ley N° 23.849 (22/10/1990).

Jerarquía Constitucional 1994 (Art. 75. inc 22).

Tiene fuerza vinculante.

Amplía los derechos por proteger.

Plus de derecho.



NIÑO – ART 1

PRINCIPIOS: Interés superior.

Igualdad y no discriminación.

A la vida, supervivencia y desarrollo.

Participación.

Efectividad.



Adecúa la CIDN y la Teoría de la Protección Integral a nuestra legislación.

Hace operativa las disposiciones CIDN

Responsabilidad Familiar prioritaria

Adhiere a la Ley Nacional N° 26.061

Art. 2. Sujetos comprendidos = Art 1 CIDN

Capacidad o autonomía progresiva

ADOLESCENTE

Se considera menor de edad quien no haya cumplido los 18 años de edad.

Adolescentes serian quienes hayan cumplido los 13 años de edad. - Art. 25

Adolescentes

EJERCICIO DE LOS DERECHOS

- La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales. En situaciones de conflictos de interés, puede intervenir con asistencia letrada. – Art. 26
- La Persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne y de participar en las decisiones sobre su persona.
- Adolescente entre 13 y 18 años, puede decidir por si en relación a tratamientos no invasivos, ni comprometan su salud o sean un riesgo para su vida. Si se trata de tratamientos invasivos, el Adolescente debe prestar su consentimiento, con asistencia de sus progenitores. Si hay conflicto entre ambos, se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de opinión médica.
- A partir de los 16 años el Adolescente es considerado como adulto para las decisiones respecto a su propio cuerpo. – Art. 26